

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de mayo de 2022.

No. 38

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 119/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., consistente en prescindir de una vialidad colectora proyectada en la Estrategia Vial del PDUS, que atraviesa un predio ubicado en la intersección de la av. Leonardo Solís Barraza y la av. Lote Bravo, con una superficie de 202.756 hectáreas, a favor de la persona moral denominada Electrolux Home Products de México, S.A. de C.V.

Pág. 2019

-0-

ACUERDO N° 120/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., consistente en un cambio de zonificación secundaria de un predio con una zonificación SE-2; Servicios y Equipamiento a una zonificación SG-4: Servicios Generales, ubicado en la av. Santiago Troncoso N° 200 del fraccionamiento Praderas del Sur, con una superficie de 8,951.909 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada Lalia Desarrolladora y Asesoría, S.A. de C.V.

Pág. 2028

-0-

ACUERDO N° 121/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., consistente en un cambio de zonificación secundaria de un predio con una zonificación ECR: Equipamiento (Reserva para Comunicación y Transporte) a una zonificación SG-0.8: Servicios Generales, ubicado en la av. De Las Torres N° 1909 de la colonia Lote Bravo, con una superficie de 14,663.05 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada IMZ, S.A. de C.V.

Pág. 2036

-0-

ACUERDO N° 122/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., consistente en un cambio de zonificación secundaria de las zonificaciones CPB-12: Captación Pluvial de la Cuenca el Barreal N° 12 y H-40: Habitacional 40 viv/ha a una zonificación I-0.5: Industrial, de un predio ubicado en la av. Manuel Talamás Camandari, a 50.00 metros de la intersección con la calle Cañón de Urique, con una superficie de 94,830.588 metros cuadrados, a favor de la C. Antonina Avvocato Valverde.

Pág. 2044

-0-

ACUERDO N° 123/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos y al Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2022.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 124/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chih., mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio.

Pág. 2053

-0-

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

LINEAMIENTOS para la Operación del Programa de Infraestructura Municipal "Juntos Chihuahua Avanza".

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN

CONVOCATORIA dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, casas de cuidado y asilos, al Programa Juntos Sí Podemos para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondiente a la atención de personas mayores en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza, pobreza extrema y envejecimiento activo.

Pág. 2056

-0-

CONVOCATORIA dirigida a las organizaciones de la sociedad civil de los municipios de la Zona Norte: Praxedis G. Guerrero, Janos, Ascensión, Ahumada, Guadalupe y Juárez, al Programa Juntos Sí Podemos para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondiente al servicio para la atención integral de niñas, niños, adolescentes y juventudes a través de organizaciones de la sociedad civil 2022.

Pág. 2060

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/017/2022, relativa a la contratación de un servicio integral de arrendamiento de 468 unidades nuevas.

Pág. 2064

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional N° 010 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° ICHIFE-LP-001-2022, relativa a la construcción de 2 anexos (servicios sanitarios) en las primarias Héctor Manuel Muela Reyes y Escritores de Chihuahua, ubicadas en Juárez, Chih.; trabajos de rehabilitaciones de servicios sanitarios en la Secundaria Estatal por Cooperación 8357, ubicada en Juárez, Chih.; trabajos de rehabilitación general en la Primaria Rafael Ramírez Castañeda, ubicada en Delicias, Chih., y en la Secundaria Federal 15, ubicada en Chihuahua, Chih.; y trabajos de rehabilitaciones eléctricas en la Primaria Leona Vicario 2794, ubicada en Juárez, Chih.

Pág. 2065

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública N° 007/2022 Licitaciones Públicas Presenciales N° LA-JCAS-014-2022, relativa a la contratación para la adquisición de equipo de cómputo diverso, refacciones, teléfonos y licencias; y LA-JCAS-015-2022, relativa a la contratación para el suministro de equipo de seguridad, vestuario y uniformes.

Pág. 2066

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 040-2022-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de 70 computadoras de escritorio.

Pág. 2067

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 041-BIS-2022-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de material y equipo de seguridad.

Pág. 2068

-0-

ENTIDADES PARAESTATALES**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° FIACH/008/LP/2022, relativa a la contratación de una agencia de comunicaciones, relaciones públicas o mercadotecnia, para ejecutar campañas de comunicación con influencers que contribuyan a los objetivos del Plan de Mercadotecnia 2022.

Pág. 2069

-0-

FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Nacional de Obras Públicas para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones N° FPFC/CO/005/2022, relativo al programa anual de conservación y mantenimiento 2022 para los puentes internacionales Zaragoza – Ysleta y Guadalupe Tornillo; FPFC/CO/006/2022, relativo al programa anual de conservación y mantenimiento 2022 para los puentes internacionales Paso del Norte y Lerdo; FPFC/CO/007/2022, relativo a la construcción de barda perimetral en oficinas del Fideicomiso ubicadas en el Puente Internacional Zaragoza; y FPFC/CO/008/2022, relativo a la adecuación al proyecto pluvial Sorgo.

Pág. 2071

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-07/2022 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual autoriza la desafectación, desincorporación y baja de diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio institucional, clasificados en mobiliario y equipo de administración; equipo de cómputo y tecnologías de la información, y , maquinaria, otros equipos y herramientas que han dejado de ser útiles al servicio del Instituto.

-FOLLETO ANEXO-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO N° AC-OIC-ICHITAIP-001/2022 por el que se emite el Código de Ética del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 2073

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE27/2022 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba y emite el Protocolo para Garantizar el Derecho a la No Discriminación por Identidad y Expresión de Género de las Personas de la Diversidad Sexual que Laboren en el Instituto; y la Guía de Actuación para Prevenir la Discriminación por Identidad y Expresión de Género en el Ejercicio de los Derechos Políticos y Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° IEE-LP-07/22, relativa a la adquisición de licencias de antivirus y de software.

Pág. 2088

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la certificación de facilitadores y facilitadoras en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2089

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se modifica el diverso de fecha 18 de noviembre de 2021, relativo a la competencia del Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 2097

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BALLEZA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° PMB-FISM-LP19-2022, relativa a la construcción de barda perimetral en la escuela Paula Aun de Aguirre.

Pág. 2102

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2103 a la Pág. 2121

-0-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

LAF. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA, en mi carácter de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0963/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, iniciando funciones el día ocho de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI, 6, 7, 15, 16, 17 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracciones I, VI y VII, 5 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 31 B fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como al Acuerdo por el que se dan a conocer los apartados Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho, y;

CONSIDERANDO

La publicación de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, la publicación de leyes secundarias y las consecuentes reformas realizadas a la normatividad local, que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción y posteriormente al Sistema Estatal, son el resultado de una coordinación de esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y la rendición de cuentas, han buscado fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Con la intención de combatir la corrupción, las reformas y adiciones a la normatividad en la materia, impusieron la obligación a los diversos entes de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, que regulen el actuar de las personas que los integran, basándose en los principios rectores que rigen el servicio público, creando las bases para que existan condiciones en las que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

El plan de establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas, propiciando en cada ente del Estado Mexicano, la existencia de bases mínimas que establezcan políticas eficaces de ética y principios que rigen al servicio público, considerando:

I. Que los artículos 109, fracción III la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público que deben observarse en el

desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno;

II. Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la disciplina, legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

III. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, de acuerdo al Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el doce de octubre del dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye un órgano primordial para el fortalecimiento de la ética pública, basada en la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y la competencia por mérito; logrando así mejorar la confianza en el servicio público que presta el Órgano Garante y, por ende, fomentar el bienestar de la población;

VI. Que es facultad del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Garante, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo previamente expuesto, en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia anticorrupción, a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 del ordenamiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente Código de Ética, que deberán observar quienes conforman este Organismo Público Autónomo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los principios, valores, directrices y reglas de integridad que rigen el servicio público y deberán prevalecer para orientar el criterio en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones, por medio del siguiente:

ACUERDO AC-OIC-ICHITAIP-001/2022 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Organismo Público Autónomo creado por disposición del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Órgano Garante, a fin de fortalecer la prestación del servicio público, la ética.
- II. Constituir el instrumento rector, a partir del cual, el Órgano Garante, previa aprobación del Pleno, elabore su respectivo Código de Conducta en el que se consideren los riesgos éticos propios de la Institución, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2. Este Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Órgano Garante, sin excepción de nivel, función o actividad y será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con el Órgano Garante.

ARTÍCULO 3. El Órgano Garante proporcionará el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal base, por régimen de honorarios, como a los de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta.** Instrumento emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a propuesta de su Grupo de Ética y de Prevención de conflicto de intereses con la aprobación del Pleno del Órgano Garante, previo visto bueno del Órgano Interno de Control en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas del Órgano Garante aplicaran los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el código de ética debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.
- II. **Código de Ética.** Instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública del Órgano Garante, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Grupo de Ética y de Prevención del Conflicto de Intereses.** Órgano colegiado integrado por Servidores Públicos designados por el Pleno del Órgano Garante, el cual será responsable de llevar a cabo la determinación, implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones relacionadas a Ética Pública al interior del Órgano Garante salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética.
- IV. **Ética Pública.** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que buscaría en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado de Chihuahua, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- V. **Ley.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Órgano Garante.** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Órgano Interno de Control.** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno del Órgano Garante.
- VIII. **Servidores(as) Públicos(as).** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano Garante, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. **Riesgo Ético.** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir de la misión, visión y atribuciones del Órgano Garante.
- X. **Pleno.** Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrado por los(as) 3 Comisionados(as) propietarios(as).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios descritos en el presente capítulo son basados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales en el entendido que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deben observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán observar los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- III. **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

- VII. Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscaran o aceptaran compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. Integridad.** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el estado les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. Legalidad.** Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad.
- XIII. Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. Rendición de Cuentas.** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informaran,

explicaran y justificaran sus decisiones y acciones, y se someterán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XV. Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas del Órgano Garante en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión guiarán el actuar de conformidad con los siguientes valores:

- I. **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, propiciando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de las culturas y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.
- III. **Equidad de Género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- IV. **Igualdad y no Discriminación.** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el

- estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. Interés Público.** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. Liderazgo.** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgaran un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas respetaran los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de:
- a) **Indivisibilidad.** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - b) **Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c) **Progresividad.** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará en su protección.
 - d) **Universalidad.** El cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES

ARTÍCULO 9. Las personas servidoras públicas del Órgano Garante, se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas con las directrices que de manera enunciativa más no limitativa que se establecen a continuación:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. Conducirse con integridad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; con vocación de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y .
- XI. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Órgano Garante.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. Las personas servidoras públicas del Órgano Garante, observarán las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos en los que se desempeñen:

- I. **Actuación pública.** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que regulen sus funciones.

- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.
- IV. **Contrataciones públicas.** Las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo que con motivo de su empleo, cargo o comisión intervengan en procesos de contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad, honradez; y que los recursos económicos que dispone el Órgano Garante para llevar a cabo tales actos se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- V. **Control interno.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en temas relativos al control interno institucional.
- VI. **Cooperación con integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- VII. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos observarán una cultura de respeto al derecho humano conforme al principio de legalidad, así como de denuncia en posibles actos de corrupción.
- VIII. **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, garantizarán que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos,

se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- X. Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, respeto y equidad.

CAPÍTULO VI DEL GRUPO DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 11. El Órgano Garante podrá integrar el Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses el cual deberá contar con la autorización del Pleno del Órgano Garante y estará conformado por siete miembros como mínimo y nueve como máximo, conforme a la siguiente estructura:

- I. La Presidencia del Grupo;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. Vocales;
- IV. Un representante del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 12. En su caso, serían atribuciones del Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses:

- I. En el mes de enero elaborar y presentar al Pleno para su aprobación, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: objetivos, metas y actividades específicas a desarrollar; debiendo darle seguimiento y difusión para su debido cumplimiento.
- II. Promover la implementación, difusión y apego del Código de Ética y del Código de Conducta del Órgano Garante, así como propuesta para su actualización y modificación.
- III. Promover el comportamiento ético del personal del Órgano Garante; a la conformación de una cultura de integridad y adecuado clima laboral; y al respeto de la dignidad de las personas.
- IV. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, así como las acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y del Código de Conducta.

- V. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.
- VI. Exhortar al personal para que se conduzca con apego al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VII. Recibir quejas y denuncias sobre asuntos relacionados al incumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta.
- VIII. Emitir una valoración sobre los asuntos éticos y conductuales que conozca, a efecto de determinar una posible violación a los Códigos de Ética y de Conducta.
- IX. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, en los casos que sea procedente.
- X. Verificar la correcta aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.
- XI. Otorgar reconocimiento de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeras en la práctica de los valores del servicio público.
- XII. Presentar para aprobación del Pleno, proyecto de lineamientos que regulen el funcionamiento interno del Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses.
- XIII. Presentar en el mes de febrero de cada año, ante el Pleno del Órgano Garante, un informe anual de actividades.

ARTÍCULO 13. El Grupo de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, determinado por el Pleno, como órgano colegiado responsable de llevar a cabo la determinación, implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones relacionadas a Ética Pública al interior del Órgano Garante salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar para aprobación del Pleno, proyecto de políticas, manuales, lineamientos, directrices guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética.
- II. Interpretar el contenido del presente ordenamiento, para efectos administrativos a los que haya lugar; resolviendo los casos que pudieran presentarse y que no se encuentren previstos en el mismo.
- III. Presentar para aprobación del Pleno, proyecto de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan salvaguardar efectivamente los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

IV. Coordinar los trabajos de actualización del Código de Ética que podrá realizarse cada tres años o cuando así lo determine el Pleno del Órgano Garante.

V. Las demás que sean determinadas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Grupo de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Órgano Garante que serán emitidos por el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El Órgano Garante deberá asegurar la difusión del Código de Ética a través de su página de internet, así como de medios administrativos de uso ordinario, además de capacitar a las y los servidores públicos en su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 15. El Órgano Garante, integrará el Grupo de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, garantizando la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas; incluyendo y dando cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, para la difusión del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, pláticas o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público en el Órgano Garante.

ARTÍCULO 16. El Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Órgano Garante, podrá extender reconocimientos de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público que presta el Órgano Garante.

ARTÍCULO 17. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento a dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta, las cuales son:

1. El Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en su carácter de instancia preventiva del Órgano Garante, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional, resolver o aclarar consultas que refuercen el juicio ético de las personas servidoras

públicas del Órgano Garante y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y del Código de Conducta; y,

2. El Órgano Interno de Control del Órgano Garante, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA OBSERVANCIA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 18. El Órgano Interno de Control del Órgano Garante, en el ámbito de sus atribuciones, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 19. Cualquier persona podrá consultar personalmente, por correo electrónico o por escrito al Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Órgano Garante, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan. Las determinaciones que emita el Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en respuesta a las consultas, no constituirán dictámenes vinculantes de responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia, sino meras opiniones de orientación para el exacto cumplimiento del Código de Ética.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 20. Son competentes para aplicar, promover, observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética:

- I. Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. El Órgano Interno de Control del Órgano Garante.

ARTÍCULO 21. El Grupo de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, trabajará en conjunto con el Órgano Interno de Control en todo momento y deberá dar vista a este, de cualquier situación competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

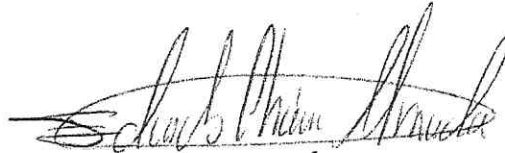
SEGUNDO. El Pleno del Órgano Garante deberá apoyar en lo conducente la instrumentación, difusión y apego al Código de Ética.

TERCERO. Se deberá entregar un ejemplar del presente Código de Ética de manera electrónica, a través del correo institucional, a cada una de las personas servidoras públicas del Órgano Garante; igualmente se deberá dotar de un ejemplar al personal del nuevo ingreso al Órgano Garante.

CUARTO. El Pleno del Órgano Garante, en su caso, deberá conformar un Grupo de Ética y Prevención de Conflicto de intereses, como encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta en un plazo no mayor a 120 días naturales a la fecha en que el Órgano Interno de Control emita los Lineamientos Generales para la Integración y funcionamiento del Grupo de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Órgano Garante.

QUINTO. El Órgano Garante, a través de quien determine, deberá emitir su Código de Conducta en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la fecha en el que el Órgano Interno de Control emita la guía para su elaboración.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de mayo del dos mil veintidós.



LAF. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**